

CONSTITUCION DE COMPANIA REPUESTOS AUTOMOTRICES SUR
REPUESUR CIA.LTDA.

OTORGAN

SRA. JULIA YOLANDA ZAMBRANO VALDIVIESO Y OTROS.

CUANTIA: US\$. 600.00

DI 4 COP.

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito-DDP-MSG, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señora JULIA YOLANDA ZAMBRANO VALDIVIESO, casado; señora LUZ ELIZABETH BONILLA ZAMBRANO, casada; señora YOLANDA PATRICIA BONILLA ZAMBRANO, casada; señor CARLOS ALEJANDRO BONILLA ZAMBRANO, casado; señor OMAR

DAVID BONILLA ZAMBRANO, casado; señor CRISTHIAN FERNANDO BONILLA ZAMBRANO, casado; y, señor OSCAR FRANCISCO BONILLA ZAMBRANO, divorciado; cada uno por sus propios y correspondientes derechos; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción y celebración de la presente escritura de constitución de la compañía, las siguientes personas: JULIA YOLANDA ZAMBRANO VALDIVIESO, LUZ ELIZABETH BONILLA ZAMBRANO, YOLANDA PATRICIA BONILLA ZAMBRANO, CARLOS ALEJANDRO BONILLA ZAMBRANO, OMAR DAVID BONILLA ZAMBRANO, CHRISTIAN FERNANDO BONILLA ZAMBRANO mayores de edad, de estado civil casados; y, OSCAR FRANCISCO BONILLA ZAMBRANO, mayor de edad, de estado civil divorciado. Todos los comparecientes son ecuatorianos, con capacidad legal para contratar, ejercer representación legal, domiciliados en esta ciudad de Quito y suscriben la presente escritura pública de constitución de una Compañía Limitada. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes

manifiestan que son sus voluntades y como en efecto así lo hacen de constituir la COMPAÑIA REPUESTOS AUTOMOTRICES SUR REPUESUR CIA. LTDA. con un capital social de seiscientos dólares norte americanos (\$600,00) y con una duración de treinta años (30).

TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES.- Los comparecientes manifiestan que en el futuro la compañía se registrá los siguientes estatutos sociales: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Bajo la denominación de REPUESTOS AUTOMOTRICES SUR REPUESUR CIA. LTDA. se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la Ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país. ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La Compañía tendrá una duración de treinta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil respectivo, pero este plazo podrá prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios y de conformidad con la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social el realizar actos y contratos referentes a las actividades de: a.- Importar, exportar, comercializar, distribuir al por mayor o menor repuestos y accesorios para motores de combustión interna b.- Importación de motores, piezas, repuestos, accesorios para la Industria Automotriz. c.-

Importación de máquinas y herramientas para la Industria Automotriz. Para lo cual la compañía celebrará contratos, acuerdos y convenios puntuales a corto o largo plazo según los requerimientos, con entidades nacionales o extranjeras, pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o en calidad de tercerista, con efectos de cumplir con el objeto social permitido por la Ley. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES, de los Estados Unidos de Norte América dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los certificados de las aportaciones, serán entregados a sus titulares, luego de haber sido firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento del Capital Social lo autorizará la Junta General de Socios, por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta en concordancia con el artículo ciento dos de la Ley de Compañías. Para el caso de disminución de Capital, este deberá ser aprobado en la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. En ambos casos tendrán derecho preferente los socios para suscribir el aumento o disminución de Capital en

proporción a sus participaciones. Toda reforma de Estatuto diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el Capital Social de la Compañía, será efectuada con la aprobación del Sesenta y Cinco Por Ciento del Capital Social. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- para que los socios puedan ceder sus participaciones, será necesario el consentimiento unánime de la totalidad del Capital Social. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los Socios se limita al monto de sus participaciones. Tienen los derechos, obligaciones, responsabilidades, que determina la Ley de Compañías, este Estatuto; y, las demás que legalmente le fueren impuestas por la administración de la sociedad. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de socios es el órgano de gobierno de la Compañía. Quien tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos y concernientes a los negocios y objeto social de la misma; y, debe tomar las decisiones que solo la ésta tiene absoluta potestad en concordancia con el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías con excepción de aquellas que por el Estatuto se confieren a otros funcionarios de la Compañía.- Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a los socios incluido a los ausentes y disidentes. La Compañía será administrada por el

Presidente y Gerente General, así como todos los funcionarios que la Junta General los designare.

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General es conformada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. La sesión ordinaria se reúne una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta asamblea se considerará los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, como cualquier asunto que sea puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. El ejercicio económico de la compañía será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales sean ordinarias como extraordinarias en conformidad con el artículo ciento diez y nueve serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá ser convocado por el comisario en los casos previstos en la Ley de Compañías. Las convocatorias se

harán por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, indicando la dirección precisa del local en el que se celebrara la reunión, el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Además podrá convocare a junta general por simple pedido de los socios para tratar asuntos que se indicaren en dicha convocatoria en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- Se procederá conforme así lo dispuesto en el artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías. Si en la junta general los socios no pudieran reunirse en el día y hora señalado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta representada por los concurrentes a ella al menos más de la mitad del capital suscrito. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de socios se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de socios personalmente o por medio de un representante, la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante un Notario Público. No deben ni podrán ser representantes los administradores de la Compañía, ni los Comisarios. Las Resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas por la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica en conformidad con el artículo ciento diez y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIONES Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía o por quien los reemplazare o así acordare por un socio elegido para el efecto por la Junta. El acta de las deliberaciones de Junta General debe llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que debe ser

desempeñada por el Gerente General de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de las Juntas Generales, las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, deberán estar rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario de la Compañía..ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Son atribuciones y deberes de la Junta General de los socios: a) designar al Presidente, Gerente General, y Comisario de la Compañía; b) Removerlos por mayoría de votos al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de la situación económica, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones de las participaciones de los socios; f) Resolver aumentos de capital, fusión, transformación, y disolución anticipada de la Compañía y más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará dos años en sus funciones y ejercicio a su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes

del Presidente de la Compañía las siguientes; a)

Presidir las sesiones de la Junta General de Socios;

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los socios y de los títulos de las participaciones

emitidas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales; d)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, hasta que la Junta

General efectúe una nueva designación; y, e) En general las atribuciones que le confiere la Ley de

Compañías. En caso de ausencia falta o impedimento del Presidente le reemplazará la persona que señalare la

Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO .- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General es nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en el

ejercicio de sus funciones, pero podrá ser reelegido, no se requiere ser socio de la Compañía y sus

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribución y

deberes del Gerente General de la Compañía las siguientes: a) Representar a la Compañía judicial o extra judicialmente. b) Realizar todos los actos administrativos necesarios para la buena marcha de la Compañía. c) Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos, con la aprobación de la Junta General de Socios. d) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades. e) Actuar como Secretario de la Junta General de socios. f) Contratar a los trabajadores y fijar sus remuneraciones. g) Convocar a Juntas Generales de socios y cuando actuare como Secretario rubricar todas las hojas de las actas de las Juntas Generales. h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales por las participaciones de los socios y de los títulos de participaciones emitidos. i) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad y llevar él mismo el libro de actas de las Juntas Generales. j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación legal de

Compañía tanto judicial como extra judicial la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta General de socios nombrará un comisario principal y un suplente, el mismo que durará un año en sus funciones, con las facultades y responsabilidades previstas en la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General de socios, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la Compañía que se consideraren necesarios, no se requiere ser socio de la Compañía y serán indefinidamente reelegidos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El comisario principal y en su falta el suplente presentará al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, preferentemente el estado financiero de la Compañía, para solicitar se convoque a Junta General cuando por algún caso de emergencia así lo requiera. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compañías y en la forma

que determine la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo o por Resolución de la Junta General de socios conforme lo previsto en este Estatuto y por las causas determinadas en la Ley. En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, necesitará por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la Junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará a un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la ley. El liquidador principal podrá ser el Gerente General que el momento de resolver la liquidación se encontrará actuando como tal, siempre y cuando así lo designe y lo apruebe la Junta General de socios.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.- en el momento que se lo considere necesario, la Junta General de socios, podrá fiscalizar las actividades económicas, administrativas y legales de la Compañía. Para lo cual nombrará comisarios entre los socios, a los que se les señalará sus deberes y atribuciones. De ser necesario se realizará por lo menos una vez por año una fiscalización, siendo el Comisario quien emita su informe a la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere

previsto en estos Estatutos, la Compañía se sujeta a las disposiciones generales de la Ley de Compañías; y, a las demás Leyes especiales que sean pertinentes y estuvieren vigentes. CUARTA:--SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que queda suscrito en su totalidad y pago de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL EFECTIVO	PARTICIPACIONES
JULIA ZAMBRANO V	564.00	564.00	564
LUZ BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
YOLANDA BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
CARLOS BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
OMAR BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
OSCAR BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
CHRISTIAN BONILLA ZAMBRANO	6.00	6.00	6
TOTALES	\$ 600,00	\$ 600,00	600

En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera: ZAMBRANO VALDIVIESO JULIA YOLANDA, suscribe QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO LUZ ELIZABETH,

suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO YOLANDA PATRICIA, suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO CARLOS ALEJANDRO, suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO OMAR DAVID, suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO OSCAR FRANCISCO suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; BONILLA ZAMBRANO CHRISTIAN FERNANDO suscribe SEIS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, por un valor total de SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, paga en efectivo SEIS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El aporte en efectivo que hacen los socios se deposita en el BANCO INTERNACIONAL de esta ciudad de Quito, en la cuenta de integración de capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades constantes en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito. El certificado de depósito bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. QUINTA.- Los socios deciden nombrar en este mismo acto como Presidente de la Compañía a la señora socio JULIA YOLANDA ZAMBRANO VALDIVIESO; y, como Gerente General al socio Doctor OSCAR FRANCISCO BONILLA ZAMBRANO con todos los derechos y obligaciones constantes en las leyes y este Estatuto; y, autorizan al Doctor Oscar Francisco Bonilla Zambrano, para que con su sola firma realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento y legalización de la escritura de constitución de la presente Compañía, autorizándole además a que proceda a expedir los nombramientos respectivos de Presidente y Gerente General; y, convoque a su primera Junta General a fin de que de a conocer los trámites de la Constitución. Usted señor Notario se servirá agregar la cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato escriturado de la constitución de compañía. H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- La misma que queda elevada a escritura

pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Oscar Bonilla Zambrano., con matrícula profesional número seis mil ciento dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Julia Zambrano Valdivieso

Sra. Julia Zambrano Valdivieso

CC: 170 126988-6

CV:

Luz Bonilla Zambrano

Sra. Luz Bonilla Zambrano

CC: 1705859203

CV:

Sra. Yolanda Bonilla Zambrano

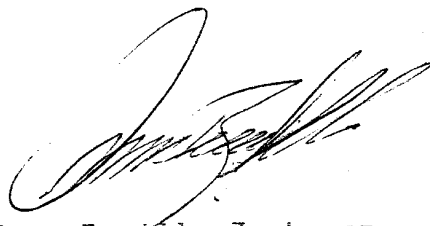
CC: *Lic. Patricia Bonilla*

CV: 170500145-9

Carlos Bonilla Zambrano

CC: 170673049-4

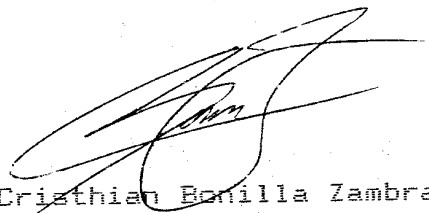
CV:



Sr. Omar Bonilla Zambrano

CC: 140805823-3

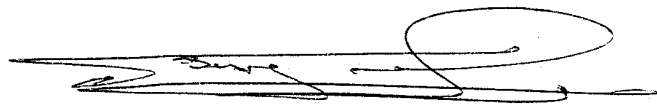
CV:



Sr. Crisithian Bonilla Zambrano

CC: 171223956-3

CV:



Sr. Oscar Bonilla Zambrano

CC: 170416056

CV:

f i r m a d o). Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del cantón Quito,
e n c a r g a d o, a c o n t i
n u a c i ó n l o s d o c u
m e n t o s h a b i l i t a n
t e s, q u e f o r m a n
p a r t e e s e n c i a l d e
l a p r e s e n t e e s c r i t u r a.-

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170126988-4

ZAMBRANO VALDIVIEZO JULIA YOLANDA

NOMBRES Y APELLIDOS 24 OCTUBRE 1936

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 003-1 0102 03899

PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1936

Juliana Z. B. B.
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANAS***** E494314242

NACIONALIDAD CASANO CARLOS BONILLA IND. DACT.

ESTADO CIVIL SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

INSTRUCCION JULIO CESAR ZAMBRANO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANA MARIA VALDIVIEZO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 107/11/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 07/11/2001

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1182324-00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2336 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 FEB 2005

Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION / CENSUACION

CECILLAGE CIUDADANIA No 170585920-3

SONILLA ZAMBRANO LUZ ELIZABETH

02 ENERO 1.950

PICHINCHA/QUITO/SONIALEZ SU

02 1 304 0140

PICHINCHA/ QUITO

SONIALEZ SUAREZ 60

[Signature]



EQUATORIANA***** V441374442

CASADO PABLO RODRIGO ESPINOSA

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

CARLOS SONILLA

ZAMBRANO ZAMBRANO

QUITO 22/07/97

22/07/2009

0879115

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 2013 NUMERO 1705859203 CECILLA

SONILLA ZAMBRANO LUZ ELIZABETH

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA- QUITO

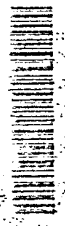
PROVINCIA- QUITO

VILLA FLORA- QUITO

PARRROCCIA- QUITO

[Signature]

P. PRESIDENCIA DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2485 publicada en Registro Oficial 554, de 12 de Abril de 1975, que ampara el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 17 FEB 2005

[Signature]

Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170500145-9

BONILLA ZAMBRANO YOLANDA PATRICIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 AGOSTO 1961
012-1 0094 08953 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1961

Lic. Patricia Bonilla

ECUATORIANA***** E444314442

CASADO PATRICIO EDUARDO ORDONEZ G

SUPERIOR ESTUDIANTE

CARLOS BONILLA
JULIA ZAMBRANO
QUITO 06/06/2003
06/06/2015

REN 0698695

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

149 - 0013 NUMERO 1705001459 CECULA

BONILLA ZAMBRANO YOLANDA PATRICIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
VILLA FLOR
PARROQUIA

17/Oct/2004

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 531, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 17 FEB 2005

Dr. Juan Villanís Medina

Dr. Juan Villanís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170673049-4

BONILLA ZAMBRANO CARLOS ALEJANDRO
 RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 30 NOVIEMBRE 1963
 1-0126 03611-M
 RICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963



ECUADOR *****
 CASADO TANIA ELIZABETH MENA
 SUPERIOR ING. MECANICO
 CARLOS BONILLA
 JULIA ZAMBRANO
 QUITO 21/02/2003
 21/02/2015
 REN 0411741
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

52-0023 NUMERO 1706730494 CEDULA
 BONILLA ZAMBRANO CARLOS ALEJANDRO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 364, de 12 de Abril de 1979, que amplía el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICADO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005
 Dr. Juan Suarez

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE: CIDADANIA No. 170805823-3

BONILLA ZAMBRANO OMAR DAVID
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 17 FEBRERO 1964
 REG. CIVIL 007-1 0323 05517 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



ECUATORIANA***** E344312442

CASADO MARLENE DEL PILAR MONTUFAR
 SUPERIOR ELECTROMECHANICO
 CARLOS BONILLA
 JULIA ZAMBRANO
 QUITO 25/09/2002
 25/09/2014
 REN 0253536
 Pch

[Signature]
 DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0023
 NUMERO

1708058233
 CEMILA

BONILLA ZAMBRANO OMAR DAVID
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2383 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005
[Signature]

Dr. Juan Medina
 C.R. 4000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171223956-3
 BONILLA ZAMBRANO CHRISTIAN FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 30 SEPTIEMBRE 1978
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG CIVIL 010- 0080 07375 M.
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1979

FIRMADO POR EL REGISTRADO
 FIRMADO POR EL REGISTRADOR



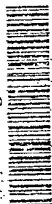
ECUATORIANA***** E234314242
 CASADO CARLA ZAMBRANO GUTIERREZ
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 CARLOS CLEMENTE BONILLA
 JULIA YOLANDA ZAMBRANO
 20/01/2004
 20/01/2004
 REN 0918372
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

83 - 0012 NUMERO 1712239563
 CEDULA
 BONILLA ZAMBRANO CHRISTIAN FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 VILLA FLORA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 1 FEB 2005
 Dr. Juan Villacís Medina
 NOTARIO MOVENO ENCARGADO

EQUATORIANA*****

NACIONALIDAD
DIVORCIADO

ESTADO CIVIL
SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION
CARLOS CLEMENTE BONILLA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JULIA VOLANDA ZAMBRANO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO

4444

12/09/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
10.000.000

18/09/2014
FICHA DE CIRCULACAO

PLATE 32

REN 1159516

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA No. 170416105-A

BONILLA ZAMBRANO OSCAR FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

96 OCTOBRE 1968

RECEIVED
0064 16848 M

PICHINCHA / ^{PAC}QUITE

CONFIDENTIAL 1968



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

54 - 0023
NUMERO

1704161056
CEDULA

BONILLA ZAMBRANO OSCAR FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

CART 5/

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2388 publicado en Registro Oficial 354 de 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

17 FEB 2005

17 FEB 2005

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 038100025 abierta el 25 DE ENERO DEL 2005
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará REPUESTOS AUTOMOTRICES SUR REPESUR CIA.LTDA. la
cantidad de SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JULIA YOLANDA ZAMBRANO</u>	<u>564,00</u>
<u>LUZ ELIZABETH BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>YOLANDA PATRICIA BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>CARLOS ALEJANDRO BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>OMAR DAVID BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>OSCAR FRANCISCO BONILLA</u>	<u>6,00</u>
<u>CHRISTIAN FERNANDO BONILLA</u>	<u>6,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

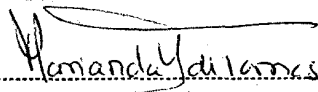
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 25 DE ENERO DEL 2005
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


Firma Autorizada

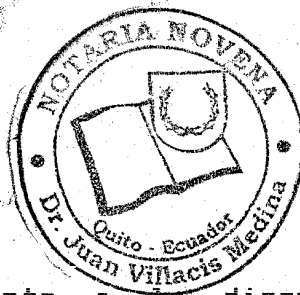
0000014

Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta PRIMERA COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
dieciocho de Febrero del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



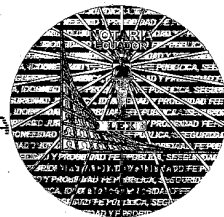
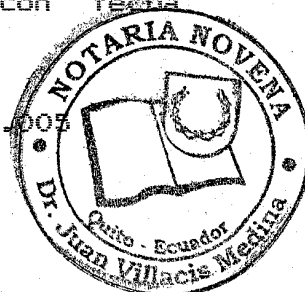
RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la
Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolu-
ción de aprobación número 05.Q.IJ.1443, de fecha
catorce de abril del año dos mil cinco, tomó nota al
margen de la matriz de la escritura pública de
constitución de la compañía REPUESTOS AUTOMOTRICES SUR
REPUESUR CIA. LTDA., celebrada ante mí, con fecha
diecisiete de febrero del año dos mil cinco.

Quito, 18 de Abril del 2005

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO





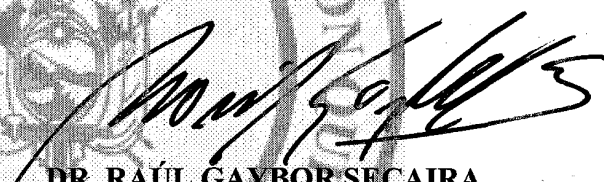
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de abril del 2.005, bajo el número **942** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **REPUESTOS AUTOMOTRICES SUR REPUESUR CIA. LTDA.**”, otorgada el 17 de febrero del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **546**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14490**.- Quito, a veinte y ocho de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-